



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA para lo cual se establece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al tener en cuenta que uno de los principales flagelos que actualmente se presenta contra los recursos del Estado, es la participación dolosa de sus funcionarios y prácticas corruptas en el momento de contratación y seguimiento de contratos de obra pública, que trae como consecuencia obras inconclusas de mala calidad, con deficiencias o vicios ocultos, se hace necesario la imposición de sanciones más severas en contra de los sujetos disciplinables.

Es por esto que se presenta esta iniciativa, a fin de establecer sanciones ejemplarizantes más severas y mayores responsabilidades, tanto a funcionarios públicos, como a particulares que incumplan con la correcta aplicación de recursos públicos en la construcción de obras públicas, que impida que se desarrollen estas conductas y sobre todo para lograr una mayor transparencia y eficacia en el manejo de los recursos y en beneficio de la inversión pública en la comunidad.

La contratación estatal se ha estigmatizado hacia los parámetros de la corrupción, la negligencia y la acción dolosa de los actores que la integran, tanto de los particulares y de funcionarios públicos, que deben ser sancionados, porque las acciones de corrupción son de orden bilateral.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Por lo tanto, los actos de corrupción que deben ingresar al catálogo de delitos, que enmarquen claramente las sanciones pertinentes que contribuyan a controlar el accionar doloso, son aquellas conductas en las que incurren los contratistas de obra pública y los funcionarios públicos encargados de llevar a cabo la contratación respectiva, que trae como consecuencia que ante el cobro de comisiones, diezmos o "moches", se realice la construcción de obras públicas defectuosas y en muchos de los casos sin terminar, en razón de que los recursos fueron destinados para otros fines en vez de asegurar la calidad de la obra, existiendo una complicidad en las conductas de manera bilateral, ya que por un lado el funcionario público encargado de contratar y supervisar la obra, al haber recibido su "comisión" omite exigir al contratista la construcción de la obra con parámetros de calidad, y por su parte el contratista, para poder asegurar su ganancia en la construcción de la obra, utiliza materiales de mala calidad o bien en menor cantidad y en muchas ocasiones ni termina la obra ante la confianza de que el funcionario que lo contrató no lo denunciará por existir entre ellos una complicidad de desvío de fondos públicos.

De ahí la necesidad de establecer penas severas que contrarresten acciones negligentes de los llamados delincuentes de cuello blanco, quienes para lograr obtener un máximo de rentabilidad, generan más de una acción en contra del patrimonio del Estado y sobre todo de la calidad de la obra que se contrató, de ahí la importancia de establecer e identificar estrategias que mitiguen esta práctica en la gestión estatal.

Esta práctica se realiza de manera generalizada en todo tipo de obra pública, sin embargo, existen sectores donde sus consecuencias son mucho más graves, como es en la construcción de edificios destinados a escuelas, ya que su deficiencia pone en riesgo la vida de muchos niños y niñas, situación que se presentó tras el sismo del pasado 19 de septiembre del año en curso, donde mil cuatro escuelas en todo el territorio estatal resultaron afectadas, según declaraciones de fecha 24 de septiembre de este año, del Lic. Manuel Camacho Higareda, Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado y Director de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (Sepe-Uset), quien junto con el Delegado de la SEP en Tlaxcala, Juan Garza Seco-Maurer, informaron que en Tlaxcala existen dos mil 462 escuelas públicas y privadas de todos los niveles, de las cuales mil 458 no reportaron daño alguno y mil cuatro tuvieron algún grado de afectaciones, es decir casi la mitad de ellas.

Desafortunadamente no este el único ejemplo de corrupción que la ciudadanía percibe, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015, la cual entre otros datos proporciona la información



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

sobre la percepción de la población acerca del fenómeno de corrupción y las experiencias de corrupción que sufrió la población al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, se estima que a nivel nacional, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y tuvo alguna experiencia de corrupción fue de 12,590 por cada 100,000 habitantes.

Esa encuesta señala que en Tlaxcala, la Tasa de Prevalencia de Corrupción por cada 100,000 habitantes, fue de 13 174 víctimas de corrupción; mientras que la Tasa de Incidencia de Corrupción por cada 100,000 habitantes, fue de 28 711 actos de corrupción.

Estos han sido problemas persistentes y continuos a lo largo de la historia de nuestro país y de nuestro Estado, sus efectos negativos repercuten sobre el crecimiento económico, por lo que se han convertido en una de las principales exigencias en la agenda pública. El interés proviene porque los ciudadanos reclaman transparencia, prevención, combate a la corrupción y rendición de cuentas, exigen a las diputadas y diputados legislar en esta materia para poder cumplir con las obligaciones surgidas de los derechos y demandas ciudadanas.

Es por eso que a través de esta iniciativa, se está incluyendo en el Capítulo VI del Código Penal del Estado, relativo al "USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES" la tipificación de conductas de servidores públicos que otorguen, realicen o contraten obras públicas, en favor de determinado contratista, recibiendo a cambio una comisión o porcentaje del precio a pagar.

En ese sentido se está estableciendo como delitos las conductas de servidores públicos que omitan el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control en el proceso de celebración, adjudicación o asignación de contratos de obra pública, con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción y de aquellos que reciban determinada obra pública, encubriendo deficiencias, defectos o vicios ocultos.

Además de agregar como sanción la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Por cuanto hace a los contratistas, se está estableciendo como delito el ofrecimiento que realicen de dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público para verse favorecido en la contratación de obras públicas, estableciendo además como pena la suspensión de sus actividades y en caso de reincidencia, la disolución de su constructora.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Así mismo se está incrementando como pena la suspensión en el ejercicio de sus actividades y en caso de reincidencia, su disolución de la persona moral que suministre o emplee en una obra pública materiales de mala calidad o realice construcciones deficientes.

Con estas medidas buscamos mitigar la corrupción, la cual ataca de manera directa la democracia, afecta la legitimidad, la transparencia y la confianza. La corrupción descompone a las instituciones públicas, al sector privado y a la ciudadanía y esto naturalmente golpea la Nación, hace perder la confianza en las políticas públicas, hace ineficiente la inversión de recursos y contribuye a mantener las desigualdades cuando no a aumentarlas, más aún cuando está asociada a la contratación.

La corrupción, es descomposición, no es un fenómeno que ataque solamente al sector público. Se observa cómo afecta a las instituciones privadas, a la sociedad civil y a todos los ciudadanos por igual, porque la falta de valores éticos hace que las personas opten por las vías fáciles de obtención de recursos que les permita mejorar su condición económica, logrando sacar partido de las influencias que puede llegar a generar un lucro.

Por lo antes expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de este Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

### INICIATIVA QUE REFORMAS Y ADICIONES DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** DECRETO POR EL QUE **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 161, Y **SE ADICIONAN:** LAS FRACCIONES III, IV Y V AL ARTÍCULO 160, EL ARTÍCULO 173 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 339, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### CAPÍTULO VI USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 160. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. y II. ...

**III. El servidor público que teniendo la facultad para hacerlo, otorgue, realice o contrate obras públicas, favoreciendo a determinada persona física o moral, recibiendo a cambio un porcentaje del precio a pagar.**



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

**IV. El Servidor Público que omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control en el proceso de celebración, adjudicación o asignación de contratos de obra pública, con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción.**

**V. El Servidor Público que omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control en el proceso de recepción de obra pública, con el fin de encubrir deficiencias, defectos o vicios ocultos de la obra a recibir.**

Artículo 161. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte, **además de la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.**

### TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES CAPÍTULO I USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 173. ...

**Artículo 173 Bis. A la persona moral que ofrezca comisión, dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor otorgue, realice o contrate obras públicas, además de imponerle las sanciones previstas en el artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de sus actividades y en caso de reincidencia, se ordenará su disolución.**

Artículo 339. Se impondrán las sanciones previstas en el artículo anterior, a quien:

I. a la XIV. ...



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

**En caso de la fracción V de este artículo, además de imponerle las sanciones previstas en el artículo anterior se le suspenderá en el ejercicio de sus actividades y en caso de reincidencia, se ordenará su disolución.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

### ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
COORDINADOR

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ  
SANTIAGO  
INTEGRANTE

DIP. DULCE MARÍA ORTENSIA MASTRANZO CORONA  
INTEGRANTE